



**Presentación de Estudio: “La Reparación del Daño
para víctimas indirectas en el delito de feminicidio”**

Presentado en la Comisión de Derechos Humanos del

Estado de Colima

26 de mayo de 2022

CUARTA VISITADURÍA GENERAL

Programa de Asuntos de la Mujer y de

Igualdad entre Mujeres y Hombres

**Presentación del estudio: La Reparación del Daño para víctimas indirectas
en el delito de feminicidio**

Presentado en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima

26 de mayo de 2022

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
Esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice
Magdalena Contreras

Área emisora:
Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres
(PAMIMH)

Año de publicación 2022

Presentación del Estudio:

Reparación del Daño para víctimas indirectas en el delito de feminicidio.

Estudio exploratorio sobre la atención de las instituciones del Estado mexicano a las mujeres que son víctimas indirectas de feminicidio

<https://www.facebook.com/CDHEC/videos/784817472882763/>

26 de mayo de 2022

Presentación del estudio: La Reparación del Daño para víctimas indirectas en el delito de feminicidio

26 de mayo de 2022

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la Cuarta Visitaduría General y del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Colima, llevo a cabo la presentación del Estudio: **Reparación del Daño para víctimas indirectas en el delito de feminicidio**, *Estudio exploratorio sobre la atención de las instituciones del Estado mexicano a las mujeres que son víctimas indirectas de feminicidio*, el día 26 de mayo de 2022 a las 11:00 horas, presentado por la Lcda. Sofía Román Montes, directora de promoción y capacitación de los derechos de la mujer y de igualdad del PAMIMH.

El evento se efectuó de manera presencial y fue transmitido en vivo por la página oficial de Facebook de la CEDH de Colima:

<https://www.facebook.com/CDHEC/videos/784817472882763/>

Introducción.

La maestra de ceremonias inicia haciendo referencia a las diversas leyes que el Estado mexicano ha impulsado, programas y mecanismos para hacer frente a la problemática de violencia hacia las mujeres y niñas, atender a sus distintos tipos y modalidades; de manera particular el feminicidio.

Para que la política nacional y acciones estatales garanticen de manera efectiva a las mujeres una vida libre de violencias, se hace necesario advertir los contextos y las dificultades que enfrentan las mujeres y niñas, así como la discriminación estructural. La invisibilización a

sus requerimientos y necesidades, impunidad y falta de acceso a la justicia, la falta de programas y mecanismos desde una perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, la falta de consideración de sus necesidades específicas, así como las constantes violaciones a derechos humanos representan un reto para el estado mexicano y para todas las autoridades.

Lic. Roberto Ramírez, Pdte. De la CEDH del Estado de Colima

Para dar apertura del evento, se emitieron unas palabras por parte del presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Colima; el Lic. Roberto Ramírez, el cual inició agradeciendo la presencia de las personas participantes, hace referencia a que para resolver cualquier problemática social se debe identificar y mencionarla, para poder establecer y ejecutar planes y acciones reales y resolver los problemas a fondo.

Hoy se presentará un estudio sobre la reparación del daño de las víctimas indirectas de la violencia feminicida, este flagelo que lastima a la sociedad, pero sobre todo lastima a las personas circundante de quienes han sido víctimas de feminicidio. Es importante que se tenga claro el contexto de actuación y atención de las víctimas indirecta, familiares, amigos; un dato importante es identificar como atender a las y los niños que quedan en orfandad por los feminicidios, es un dato invisible que lástima a las familias a las personas y que tenemos que buscar que prevalezca el interés superior de la niñez.

Saluda también las acciones de coordinación e invitación, el compromiso y participación, con miras a resolver la problemática y que entre todas las instituciones y personas contribuyamos para la eliminación de la violencia en contra de las mujeres y niñas.

Agradece la participación de la directora del Instituto Colimense de las Mujeres, la Mtra. Catalina Suárez D., a la fiscal especializada Mtra. Virginia Cuevas y al Lic. Mendoza quien representa a una institución aliada para la atención de todas las víctimas.

Inicio de la Presentación del Estudio.

Lcda. Sofía Román Montes

La maestra de ceremonias presenta a la Lic. Sofía Román Montes, Directora de Promoción y Capacitación de los derechos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres del ProgrPAMIMH, para dar inicio a la presentación.

La Lic. Sofía Román Montes, inicia extendiendo un saludo de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Mtra. Rosario Piedra; de la Directora General de la Cuarta Visitaduría de Derechos Humanos, la Dra. Arely López Pérez y de la Directora General del Programa de Asuntos de la Mujer, la Mtra. Adela Muñiz Guadarrama por el espacio de coordinación de acciones conjuntas a favor de la igualdad sustantiva y la eliminación de las violencias en contra de las mujeres y niñas.

El Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene la atribución de la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres; a partir de esta atribución realizamos éstos estudios, investigaciones y el monitoreo legislativo y de medios de comunicación, que tenga relación con la igualdad entre mujeres y hombres.

Ésta investigación, es un estudio exploratorio que tiene relación con las víctimas indirectas en el delito de feminicidio, y uno de los primeros hallazgos es que actualmente no existe un registro oficial de víctimas directas e indirectas de feminicidio, hay algunos intentos por parte de la CONAVIM o del propio Instituto Nacional de las Mujeres, y cada entidad federativa tendrá sus datos específicos. Por ello este estudio es un primer acercamiento al problema, cuando buscamos información nos damos cuenta que hay muy poca, pocos estudios acerca de las víctimas indirectas del feminicidio, de cuál es la atención que están recibiendo, qué programas existen específicamente para la atención de madres víctimas de violencia feminicida, hay muchos ejemplos de madres que buscan a sus hijos e hijas desaparecidas y

que ponen o han puesto inclusive su vida en riesgo por ello. De ahí la importancia de hacer un estudio que abra la brecha para realizar más investigaciones, en las que se generen recomendaciones para el desarrollo de políticas públicas y programas de atención específica para personas víctimas de feminicidio.

El estudio titulado **“La reparación del daño para víctimas indirectas en el delito de feminicidio; estudio exploratorio sobre la atención de las instituciones del estado mexicano hacia las mujeres que son víctimas directas e indirectas del feminicidio”**.

Por la atribución de la observancia, desde el programa de asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres, realizamos éste tipo de estudios, monitorearemos y evaluamos, las políticas públicas que existen para éste tipo de víctimas.

El estudio también se deriva del incremento importante de feminicidios en el país y entidades federativas, y por tanto de las víctimas directas e indirectas de éste delito.

Como CNDH, hemos estado presentes en reuniones de madres de víctimas de feminicidio y pudimos constatar que muchas de éstas mujeres, no tienen atención psicológica, asesoría legal, o algún apoyo, etc. Se organizan por sus propios medios para seguir con una exigencia de justicia, exigencia que debe ser retomada por las instituciones y organismos públicos de derechos humanos, garantizando el acompañamiento, asesoría y respuesta a las demandas de las víctimas hacia el acceso a la justicia.

Las víctimas indirectas del feminicidio viven múltiples afectaciones al ejercicio de sus derechos humanos como:

- La falta de acceso a la justicia parte de las autoridades.
- En muchas ocasiones viven discriminación y revictimización por parte de las autoridades, ignoran sus testimonios o culpabilizan de lo sucedido a las víctimas.

- Las madres de las víctimas, muchas veces son adultas mayores, son quienes hacen todos los trámites, traslados y requerimientos que se requieren durante el proceso de investigación y los gastos corren por su cuenta.
- Tramitan y pelean la custodia de las y los niños/as y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, se suelen quedar a cargo de ellos, los mantienen, cuidan, llevan a la escuela, e incluso, le buscan ayuda psicológica.
- Muchas han tenido que desplazarse de manera forzada con su familia por su seguridad ante los hechos ocurridos.
- Muchas están en situación de pobreza, no cuentan con seguridad social, están en el sector de trabajo informal, no cuentan con ingresos fijos, pierden sus empleos en la búsqueda de justicia, tienen a su cargo a otras personas dependientes además de las niñas, niños y adolescentes en orfandad (NNAOF), entre otros factores.
- E incluso, muchos de estos factores, procesos y trámites, impiden que estas mujeres, puedan vivir el duelo por sus hijas o familiares.
- No existe mucha difusión sobre los programas, protocolos, leyes o apoyos destinados a garantizar los derechos humanos de las víctimas indirectas de los feminicidios.

Cuando sucede un feminicidio muchas veces no sabemos qué pasa con las víctimas indirectas, no sabemos si hay programas para ellas, no reciben atención prácticamente en ningún lado. Ahora a través de la Ley General de Víctimas, tenemos las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas CEAV que son el espacio institucional donde teóricamente podemos canalizar a éstas víctimas indirectas. La pregunta sería si la CEAV tiene la capacidad para atender a todas las víctimas indirectas de feminicidio, las está atendiendo o no, están llegando o no.

El objetivo del estudio conocer la situación en torno a las políticas públicas, reformas legislativas, protocolos y programas que ha implementado el Estado Mexicano a nivel federal para la reparación del daño de las mujeres que son víctimas indirectas de feminicidio.

Y de manera específica, identificar los compromisos que adquirió el estado mexicano con los tratados interacionales, con miras a la armonización legislativa en el orden jurídico mexicano; explorar la existencia de programas, leyes y protocolos emitidos o realizados por parte de las Autoridades a Nivel Federal para la atención y reparación del daño de las mujeres víctimas indirectas del delito de feminicidio; conocer la percepción de mujeres víctimas indirectas de feminicidio y algunas defensoras de derechos humanos sobre la información que han recibido de estos programas o apoyos, su acceso a los mismos, los principales obstáculos que enfrentan como víctimas indirectas de feminicidio (VIF) y la identificación de sus necesidades específicas.

El estudio tiene cuatro capítulos; en el primero se hace un repaso de los elementos conceptuales sobre el feminicidio, las víctimas indirectas de éste delito y la reparación del daño. En el capítulo dos se da cuenta del marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres, en el capítulo tres hacemos algunas consideraciones metodológicas para la realización del estudio y en el cuatro, el análisis de resultados y las recomendaciones con respecto a los hallazgos de éste. Los elementos conceptuales son relevantes como un piso común del que todas debemos partir, como el; qué es el feminicidio y qué es la violencia feminicida, el acceso a la justicia, quiénes son las víctimas indirectas del feminicidio, qué es el derecho a la verdad y la reparación del daño.

La violencia de género contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos. Ésta impide el goce y ejercicio de las libertades fundamentales, llegando incluso a quitarles la vida. Esta violencia es estructural y puede manifestarse en todos los ámbitos de vida de las mujeres. Ésta no solo afecta a las mujeres que la viven sino también a sus familiares, personas cercanas y amistades que pueden ser víctimas indirectas de esta violencia.

Según el *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer* de Naciones Unidas, “la premisa central del análisis de la violencia contra la mujer en el marco de los derechos humanos es que las causas específicas de dicha violencia y los factores que incrementan el riesgo de que se produzca están arraigadas en el contexto general de la

discriminación sistémica por motivos de género contra la mujer y otras formas de subordinación.”

Habría que recondar que fue el movimiento feminista y el movimiento amplio de mujeres quienes iniciaron la visibilización de la violencia en contra de las mujeres, señalando la normalización que imperaba en tiempo pasado e impulsando iniciativas para que se tipificara como un delito. Hoy en día contamos con leyes nacionales e internacionales que protegen a las mujeres para poder vivir una vida libre de violencia, se han creado instituciones, programas, políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, sin embargo todavía esta muy presente esta problemática. En el caso del feminicidio, este fenómeno social comenzó a estudiarse a partir de las muertes violentas de mujeres en Ciudad Juárez, desde entonces académicas e intelectuales impulsaron estudios y análisis sobre estas violencias, para ir encontrando explicaciones y definiciones que más adelante darían pie a la tipificación del feminicidio y a la violencia feminicida.

Antes de presentar los resultados es importante poner sobre la mesa algunas definiciones que como se mencionó se han ido contruyendo y son la base teórica para el trabajo que se realiza, una de estas es la **Violencia feminicida**: definida como el conjunto de expresiones violentas contra las mujeres por razones de género, que se expresan en diversos ámbitos y generan una reiterada violación a sus derechos humanos, perpetuando entornos de desigualdad, discriminación y violencia contra ellas. En esta confluyen todos los tipos y modalidades de violencia y se expresa de manera estructural en diversas modalidades y ámbitos sociales donde se consuman los feminicidios.

La violencia feminicida va más allá que el feminicidio persé, pues son el cúmulo de violencias que se pueden ejercer en contra de una mujer en diferentes modalidades y ámbitos, y que afectan a otras personas.

Al hablar de feminicidio Diana E.H. Russell señala que el termino feminicidio hace referencia al asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o por un sentido de propiedad sobre las mujeres.

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir Sanciona y Erradicar la Violencia contra la Mujer MESECVI, considera que el feminicidio es: “La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal en la comunidad, por parte de cualquier persona o que sea perpetuada o tolerada por el estado y sus agentes, por acción u omisión”.

Para Marcela Lagarde: “El feminicidio se fragua en la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, así como en la dominación de los hombres sobre las mujeres, que tienen en la violencia de género, un mecanismo de reproducción de la opresión de las mujeres. De esas condiciones estructurales surgen otras condiciones culturales como son el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, y de normalización de la violencia contra las mujeres. Se suman también, ausencias legales y de políticas democráticas con contenido de género del gobierno y de los órganos de justicia del Estado, lo que produce impunidad y genera más injusticia, así como condiciones de convivencia insegura, pone en riesgo su vida y favorece el conjunto de actos violentos contra las niñas y las mujeres”.

Algunos elementos identificados en el estudio del feminicidio son: Crímenes de odio en contra de las mujeres y niñas, relaciones de poder desiguales, muerte violenta de las mujeres por razones de genero, discriminación contra las mujeres y las niñas, estructuras de poder y control de los hombres sobre las mujeres y las niñas, limitado acceso a la justicia, impunidad, machismo, misogiania, entro otras, todo ello a pesar de contar con una Ley de Igualdad entre mujeres y hombres o una LGAMVLV, una Ley de atención a Víctimas, una Ley Federal para eliminar la Discriminación.

También se presentan algunos datos del contewxto de violencia feminicida en el país.

Total de casos de feminicidio y homicidio dolos contra las mujeres de 2015 a 2021

Año	Homicidios dolos	Feminicidios	Total
2015	1734	412	2146
2016	2189	607	2796
2017	2535	742	3277
2018	2762	895	3657
2019	2866	948	3814
2020	2795	946	3741
2021	2104	736	2840
Total	16985	5286	22271

Fuente: CNDH con información del SESNSP con fecha de corte al 31 de septiembre de 2021

Entidades con mayor número de feminicidos a septiembre de 2021

Entidad federativa	Cantidad
Edomex	110
Veracruz	55
Jalisco	54
Ciudad de México	45
Nuevo León	42

En relación a estas cifras, es importante resaltar: “[la] violencia feminicida no se reduce ni se dimensiona únicamente a partir del número de homicidios o asesinatos de mujeres; la violencia feminicida representa un conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, al implicar desapariciones, torturas, agresiones y prácticas que atentan contra la dignidad, integridad, libertad y la vida de las mujeres.

Es importante que los casos sean investigados con perspectiva de género, y la capacitación de las y los funcionarios públicos, en base al protocolo para juzgar con perspectiva de género.

Otro elemento relevante es el **Acceso a la justicia**: que implica el derecho de toda persona de acudir ante los tribunales para que se le administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Los casos de feminicidios enfrentan múltiples problemáticas para el acceso a la justicia como:

- la invisibilización del problema
- Falta de incorporación de la perspectiva de género
- Falta de una debida diligencia
- Una falsa neutralidad implícita en tratarlos como homicidios
- creencias sesgadas que devienen en explicaciones que inculpan a las víctimas y disculpan a los victimarios,
- reproducción de roles y estereotipos por razones de género, clase, etnia, identidad, orientación sexual,
- así como la omisión de los derechos de las víctimas indirectas de estos delitos, entre otros.

Respecto a las **Víctimas indirectas del Feminicidio**

El Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) reconoce que:

“se entenderá por “las víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. [...] esta definición abarca tanto a la mujer asesinada, víctima directa, como a sus familiares, usualmente las víctimas indirectas”

Ley General de Víctimas: señala que término víctima hace referencia a las personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos. Las víctimas indirectas son las personas cercanas o familiares de las víctimas directas. .

Derecho a la verdad: Implica el derecho de las víctimas y sus familiares exigir y acceder a saber la verdad de lo sucedido. Esto es, tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación.

Este derecho nace del reconocimiento histórico de una necesidad humana básica: saber y conocer lo sucedido con sus seres queridos, así como de una preocupación por la angustia y pesar de los familiares de las víctimas de estos delitos. Éste, en tal sentido, también se vincula con la importancia de respetar y garantizar que las víctimas conozcan la verdad de los hechos, se hagan investigaciones eficaces, se cuente con un recurso judicial efectivo.

Reparación integral del daño: La CoIDH señala que el concepto de Reparación integral se encuentra derivado del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como aquel otorgamiento de medidas como:

- la investigación de los hechos;
- la restitución de derechos, bienes y libertades;
- la rehabilitación física, psicológica o social;
- la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas;
- las garantías de no repetición de las violaciones, y
- la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Puede ser integral o simbólica. La Integral implica la adopción de medidas encaminadas a resarcir el daño durante y después del proceso penal. La simbólica se relaciona con procesos

de dignificación a las personas y van más allá de éstas, pues se trasladan a la sociedad para que ésta recuerde a las víctimas y lo sucedido.

Marco legal de protección y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Contamos con un marco normativo internacional y nacional amplio, entre los instrumentos internacionales se encuentra la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, que como sabemos es un instrumento vinculante para el estado mexicano, éste tiene que entregar informes cada 4 años sobre los avances en la implementación de la convención. (Recomendación Gral. 12, 19 y 35).

La Recomendación 35 de la CEDAW, (que actualiza la recomendación 19) Se especifica que deben implementarse acciones en materia legislativa, de prevención y de protección, que incluyan:

- ✓ Protección a la privacidad y seguridad.
- ✓ Evaluación inmediata de riesgos.
- ✓ Emisión de órdenes de protección, seguridad o alejamiento contra presuntos autores.
- ✓ Evitar imponer una excesiva carga financiera, burocrática o personal sobre las mujeres supervivientes.
- ✓ En el tema de la propiedad, la privacidad, la custodia de los hijos, el acceso, los contactos y las visitas, deberían determinarse a la luz de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- ✓ Asegurar acceso a asistencia financiera, jurídica, servicios médicos, psicosociales, orientación, educación, vivienda a precios módico, etcétera para víctimas, mujeres sobrevivientes y sus familiares.
- ✓ Proporcionar reparaciones efectivas, indemnización servicios jurídicos, de salud, salud sexual y reproductiva y garantías de no repetición.
- ✓ Establecer Fondos específicos para reparaciones o incluir asignaciones en los presupuestos existentes.

Por otro lado la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, emitida por el MESECVI; establece que “La víctima y sus familiares tienen derecho al respeto y protección de su dignidad y debe otorgárseles un trato adecuado a las circunstancias propias de su situación. Se juzga que se ha cometido un crimen en contra de la mujer, y por ningún motivo se hará un recuento de la historia de la víctima o de sus familiares, buscando elementos, a través de un sesgo de género, que justifiquen la violencia sufrida por la víctima”.

Por su parte, también define el término víctima en su artículo 3 inciso c. como:

“El término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata, a las/los dependientes de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. Una persona será considerada víctima con independencia de si el agresor ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el agresor y la víctima”.

Asimismo, señala que el Estado debe asegurar el sustento de las personas dependientes de la víctima de femicidio/feminicidio y de quienes asuman el cuidado de las mismas, incluyendo las personas en situación de discapacidad, y personas mayores. El mismo debe comprender la atención integral, que garantice servicios psicológico-sociales y una prestación o subsidio monetario mensual que asegure la vivienda, la alimentación, la educación y la salud”. Sentencias de la CIDH, como la sentencia de Campo Algodonero, un parteaguas sobre los casos y tipificación del delito de feminicidio en México.

En el marco nacional tenemos nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que todos los derechos reconocidos dentro de esta Carta Magna deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, así como en las recomendaciones de los aparatos jurisdiccionales internacionales hayan realizado tanto de manera general, como específica al Estado Mexicano. En su artículo primero se garantizan los derechos para todas la personas, también tenemos la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

(2007) la cual nombra por primera vez, la violencia contra las mujeres, los tipos y modalidades de violencia, etc.

La Ley General de Víctimas, establece todos los derechos de las víctimas y muy importante las sentencias de la SCJN, particularmente la sentencias del caso de Mariana Lima y de Karla Pontigo que proporcionan elementos de análisis e investigación de los casos de femicidio. Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos he emitido dos Recomendaciones Generales relacionadas con el femicidio, la Recomendación General 40/2019 sobre violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la Recomendación General 43/2020 sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de femicidios y otras violencias.

El estado debe asegurar el sustento de las personas dependientes de la víctima y de quienes asuman el cuidado de las mismas, incluyendo las personas con discapacidad y personas mayores; de manera integral, garantizando servicios psicológicos, sociales y subsidio mensual que garantice la vivienda, alimentación, educación, etc.

Deben haber subsidios, programas y protocolos para la atención de las mujeres víctimas de violencia y las víctimas indirectas. El mismo protocolo latinoamericano, dice que los derechos de las víctimas señalados en éste modelo de investigación de muertes por razones de género son: su derecho a la información, a la asistencia, a la protección y a la reparación.

Metodología del Estudio

Se realizó un estudio exploratorio sobre el monitoreo legislativo, monitoreo de medios de comunicación (notas periodísticas); sistematizamos la información para poder analizarla y llegar a los resultados del estudio que se presentan a continuación.

- Elaboración del marco conceptual.
- Elaboración del marco normativo.

- Fuentes de información.
- Delimitar las instituciones.
- Instrumentos cualitativos y cuantitativos para recolectar la información.
- Monitoreo de programas y acciones por parte de las instituciones.
- Entrevistas a autoridades y mujeres víctimas indirectas.
- Sistematización.
- Resultados.

Se Monitorearon los programas de atención a las víctimas indirectas y su difusión por los medios de comunicación. Y se realizaron entrevistas a:

- Autoridades, programa PROVÍCTIMA de la CNDH, víctimas indirectas de feminicidio y defensoras de los derechos humanos, que son quienes acompañan a éstas víctimas, así como las organizaciones de la sociedad civil.
- *Con la comisión ejecutiva de atención a víctimas, no pudimos concretar la entrevista

Hallazgos encontrados en torno a los programas, medidas, y /o acciones encaminadas a atender y reparar el daño de las mujeres víctimas indirectas de feminicidio

Legislativo:

Reconocimiento y armonización de la reparación del daño dentro del delito de feminicidio en los códigos penales y estatales. Solamente en 10 códigos penales se integra la reparación del daño dentro del delito de feminicidio: Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Veracruz y Zacatecas. A nivel federal no está contemplado.

Regulación sobre las leyes de víctimas en las entidades con la finalidad de determinar si éstas contaban o no con alguna regulación o referencia a las víctimas indirectas de feminicidio, y de éstas, se identificaron que contaban con elementos específicos relacionados con las personas menores de edad.

La Ley General de Víctimas prevé una disposición respecto de que en las medidas de rehabilitación se debe tener especial atención los hijos de las víctimas y adultos mayores dependientes. Sin embargo, no tiene alguna referencia explícita sobre las víctimas indirectas de feminicidio.

Las leyes de víctimas de 14 entidades federativas (43.75%) regulan una disposición respecto de que se debe tener especial atención las hijas e hijos de las víctimas y adultos mayores dependientes. (Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Veracruz).

Tan sólo las leyes de víctimas de cinco entidades federativas (15.63%) regulan alguna disposición específica sobre las víctimas indirectas menores de edad del delito de feminicidio. (Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla y Veracruz) , en la Ley Federal de víctimas, la nacional y las estatales.

La reparación del daño esta contemplada en el Código penal de Colima

ARTÍCULO 45. Reparación del daño. La reparación del daño deberá ser plena, efectiva, adecuada y proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida en su integridad de la víctima u ofendido y, según la naturaleza del delito de que se trate, comprenderá:

I.- En términos generales:

- a) El restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;
- b) La restitución de la cosa obtenida como consecuencia de la comisión del delito, incluyendo sus frutos, accesorios e interés legal correspondiente y, si esto no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juzgador podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia del delito;
- c) La reparación del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios

para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. El monto de la indemnización será el suficiente para cubrir los gastos a que se refiere esta fracción, y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delinciente y las repercusiones del delito sobre la víctima u ofendido.

II.- Tratándose de los delitos de violencia familiar, [...] y feminicidio, se incluirá, además:

- a) [...]Disculpa pública, a través de los mecanismos que señale la autoridad judicial;
- b) La reparación por la afectación en su entorno laboral, educativo y psicológico, a fin de lograr su restablecimiento, ante la imposibilidad de este, la indemnización correspondiente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales. La indemnización a que se refiere el párrafo anterior se cuantificará con base en diversos factores como la pérdida del empleo, la 112 inasistencia a las jornadas laborales, la necesidad de cambio de plantel educativo o inasistencia a éste, y demás datos relevantes que permitan realizar la cuantificación correspondiente,
- c) El pago de la pérdida del ingreso económico o de los gastos indispensables para su subsistencia y, si los hubiere, de los hijos menores de edad o discapacitados, cuando como consecuencia del delito sufrido, se haya visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral; lo anterior, por el tiempo que determine la autoridad judicial, atendiendo a su grado de estudios, edad y estado de salud.

Hallazgos en torno al monitoreo de programas mencionados en medios de comunicación digitales.

Sobre los resultados obtenidos tras el monitoreo de medios en fechas aleatorias, que estuvieran vinculados con el tema de víctimas indirectas de feminicidio o familiares de víctimas de feminicidio fue posible observar que es un tema que continúa invisibilizado y al que se da muy poca cobertura y difusión, pues del análisis aleatorio de 104 días de noticias en medios digitales en un periodo de tiempo de 10 meses, tan sólo se encontraron 13 notas que estuvieran relacionadas con los temas de búsqueda. Éstas correspondieron a medios

digitales de las siguientes entidades federativas: Veracruz, (2) Puebla, Oaxaca, Baja California, Guanajuato, (3) Estado de México, Guerrero, Yucatán y Tamaulipas.

En relación con la información sistematizada de estas notas se detectó lo siguiente: en torno a la difusión sobre programas encaminado a VIF:

- Existencia del Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio, publicado el 04 de agosto de 2021.
- En las entidades, solo una hacía referencia a la existencia de algún programa o acción dirigido de alguna manera a mujeres víctimas indirectas de femicidio, ésta fue la creación de grupos focalizados de Atención y Seguimiento a casos de femicidio y a Casos de Violencia Digital por Razón de Género reportada por la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.

Algunas de las necesidades específicas que se identificaron en las notas periodísticas de las mujeres en condición de víctimas indirectas de femicidio fueron:

- Atención psicológica especializada, pues existen grandes impactos psicosociales que sufren las madres, abuelas, hermanas y tías que se quedan al cuidado de niñas/os y menores en situación de orfandad por el femicidio.
- Los familiares de las víctimas exigen que se garantice su derecho a la verdad y acceso a la justicia.
- Indemnización y gastos funerarios.
- Restitución y reparación del daño, así como asistencia psicoterapéutica para niñas/os y adolescentes en situación de orfandad.
- Vivienda digna, trabajo remunerado con un salario suficiente para cubrir los gastos de manutención y servicios derivados del cuidado de menores.

En relación con la identificación de obstáculos para el acceso a programas de apoyo o ejercicio de sus derechos humanos, en estas notas se identificaron los siguientes:

- Violencia institucional por omisiones por parte de la autoridad.

- Falta de investigación por parte de las autoridades a presuntos perpetradores y sospechosos.
- Insuficientes acciones de acompañamiento,
- Violencia institucional por falta de reparación del daño, obstaculización de la protección de la salud y educación de los hijos/as de las víctimas.
- Falta de apoyo en los gastos funerarios e indemnización.
- Falta de acceso a la justicia y a la reparación del daño integral. En esta nota se menciona que de los casos de feminicidio apenas el 30% llegan a ser judicializados y tardan entre cinco y seis años en resolverse.
- Falta de acciones para víctimas indirectas que se quedan al cuidado de niñas/os y adolescentes (se citan casos de abuelas).
- Violencia institucional por omisión y corrupción de autoridades. La nota menciona que las autoridades han pedido dinero a la madre de la víctima para continuar con la investigación.

Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad; establece que todas las autoridades, de los tres órdenes de gobierno están obligados están obligadas a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de las y los menores que estén en situación de orfandad por feminicidio y deben de trabajar coordinadamente para que estos accedan a todos sus derechos y servicios que requieran de manera adecuada y eficaz garantizando la protección más amplia en todo momento.

A partir de éste, los Ministerios Públicos deberán de integrar a estas víctimas a la carpeta de investigación que abren cuando ocurre un feminicidio y el DIF -nacional y sus homólogos estatales deberán brindar albergue, alimentación, atención médica, psicológica y pedagógica a las hijas e hijos de víctimas de feminicidio.

Hallazgos en torno a los reportado por las autoridades

En el caso de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas FEVIMTRA se expresó que la FGR cuenta con una Unidad de Igualdad de Género UIG que hace diagnósticos encaminados a la violencia de género.

Desde su competencia la FEVIMTRA se encarga de la investigación y persecución de delitos federales de violencia contra las mujeres por su condición de género, contra niñas, niños y adolescentes y trata de personas.

Cuenta con un Fondo de Auxilio Económico para familiares víctimas de las mujeres, Fondo de auxilio económico para las mujeres Ciudad Juárez. Éste no nace con la naturaleza de reparar el daño, sino como acto humanitario a favor de las víctimas indirectas.

En un primer contacto con la institución, ofrecen atención integral emergente, cuando víctimas directas o indirectas de los delitos competentes, se acercan con un grado de estrés y violencia sumamente altos.

Cuenta con un refugio de alta seguridad a donde se canalizan a las personas que son víctimas directas e indirectas, que han padecido violencia máxima o trata de personas. Ahí se les proporciona atención psicológica, médica y pedagógica.

Ha creado dos protocolos: Protocolo de investigación ministerial, policial con perspectiva de género para la investigación del feminicidio y el Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual.

Cuenta con un Centro de Atención Telefónica que funciona las 24 horas, los 365 días del año, donde las víctimas hablan y abogados les atienden y canalizan. Línea telefónica 800 00 854 00, fevimtra@pgr.gob.mx

Respecto al Programa de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se expresó que cuentan con el área de primer

contacto PROVÍCTIMA que ofrece los servicios victimológicos de Acompañamiento a víctimas para diligencias relacionadas con sus asuntos legales o atenciones psicosociales, orientación jurídicas, información, canalización y atención psicológica. La atención que se da en PROVÍCTIMA es personalizada.

Han brindado acompañamiento a MVIF. Las atenciones que más frecuentemente se dan mujeres víctimas indirectas de feminicidio son:

Orientación Jurídica, Canalizaciones hacia CEAV Federal y local; así como canalizaciones hacia distintas dependencias de gobierno en función de sus necesidades, acompañamiento para verificación de carpetas de investigación y contención emocional.

Sobre la percepción u opinión de necesidades de urgente atención para las víctimas indirectas de feminicidio, PROVICTÍMA señaló:

Protección, acceso a medidas de apoyo, registro como víctimas y la asesoría y representación legal. Como otras medidas de apoyo o programas necesarios que pudieran realizar las instituciones para atender y garantizar los derechos y necesidades específicas de las mujeres en condición de víctimas indirectas por feminicidio, PROVÍCTIMA puntualizó la contención emocional y atención médica, la atención de trabajo social para fortalecer sus redes de apoyo institucionales, y hacer efectivo sus derechos victímales ante las Comisiones de Víctimas.

Hallazgos de las entrevistas con víctimas

- Las víctimas reportaron que no se les informó por parte de las autoridades sobre sus derechos humanos durante el proceso de la denuncia, la mayoría de las víctimas indirectas de feminicidio, no han podido acceder al Registro Nacional o Estatal de Víctimas ni les han otorgado la calidad de víctima; varias de las mujeres víctimas indirectas se quedan al cuidado de niñas, niños y adolescentes, hijos de las víctimas indirectas del feminicidio, con quienes guardan una relación familiar como abuelos o tías.; en 5 de los 6 casos entrevistados, el presunto agresor era la pareja sentimental de la víctima, lo que podría brindar información relevante sobre la importancia de la prevención de la violencia, la

denuncia y la implementación de las órdenes de protección y canalización a refugios para mujeres víctimas de violencia y el trabajo dentro del tema de la violencia familiar; las víctimas indirectas reportan que las autoridades no les informaron de la existencia de programas de apoyo para víctimas indirectas de feminicidio; también aquellas mujeres víctimas indirectas de feminicidio que recibieron programas y/o acciones para reparar el daño, conocieron estos apoyos porque fueron asesoradas, guiadas y acompañadas por activistas y defensoras de sus derechos, así como por otras mujeres víctimas indirectas de feminicidio; las autoridades no ofrecen medidas de protección a las mujeres víctimas indirectas de feminicidio, ni a sus familiares.

Otros hallazgos de las entrevistas con las víctimas indirectas del feminicidio fueron:

- La percepción de las VIF entrevistadas es que las autoridades parecieran privilegiar los procesos de defensa de la persona acusada de feminicidio, y retrasan los procesos de reparación de daño e impartición de justicia para las víctimas indirectas de feminicidio. En algunos casos se mencionó que como ellos eran los esposo o parejas sentimentales, eran los que tenían la condición de víctimas.
- Las autoridades y servidores públicos se dan la atribución de negar apoyos a víctimas. No se da el acceso a los apoyos por el simple hecho de ser VIF, se tiene la percepción de que, al momento de otorgar los servicios por parte de la CEAV, esto se hace a través de una valoración personal de un/una trabajador social y estos no siempre tienen una perspectiva de género, multicultural, ni enfoque de derechos humanos y ello, afecta el acceso a estos servicios.
- El Estado no cuenta con el número de personas servidoras públicas suficientes para atender el número de casos de mujeres desaparecidas y para la investigación de feminicidios.
- Las personas servidoras públicas encargadas de atender a las víctimas indirectas de feminicidio muestran falta de empatía, desinterés e insensibilidad ante las víctimas. Las culpabilizan de los hechos, revictimizan y reproducen constantemente roles y estereotipos de género.

- Los servidores públicos encargados de investigar un feminicidio buscan cerrar el caso pronto, desestimando el delito como suicidio o negligencia. No siempre se investiga como feminicidio y en muchas ocasiones las víctimas tienen que hacer el procedimiento para que se reclasifique e investigue como tal.
- Muy pocos de los casos logran una sentencia y de lograrse ésta se alcanza tras una larga lucha y un largo periodo de tiempo. De los casos entrevistados y que ya contaban con una sentencia, la que se logró en un periodo más corto de tiempo fue de casi tres años

Hallazgos de las entrevistas con defensoras

- Las activistas son quienes se encargan de informar, guiar y acompañar a las víctimas indirectas de feminicidio para que éstas conozcan los procesos legales a realizar y los derechos que les deben ser ofrecidos por los representantes del Estado.
- Las mujeres víctimas indirectas de feminicidio no levantan denuncias porque desconocen sus derechos, los procesos y las instancias a dónde acudir.
- En las localidades con un alto índice de delincuencia organizada, varios de los agresores están vinculados con algún cártel, lo que lleva a las víctimas indirectas de feminicidio a no denunciar y huir de sus hogares para preservar sus vidas (desplazamiento forzado).
- La mayoría de las víctimas indirectas de feminicidio no pueden acceder al Registro Nacional / Estatal de Víctimas.
- Las autoridades no informan ni ofrecen ninguno de los programas o acompañamientos dirigidos a víctimas indirectas de feminicidio, si las víctimas no lo solicitan; así tampoco se realiza la valoración de riesgo de las víctimas indirectas, ni siquiera cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes.
- El tiempo que las mujeres víctimas indirectas de feminicidio invierten en la búsqueda de justicia se traduce en una profunda precarización económica familiar.
- Los obstáculos principales para que las víctimas indirectas de feminicidio no puedan alcanzar sus derechos son tres principalmente
 - a) las autoridades son cómplices en actos de corrupción;

- b) los servidores públicos encargados de atender a las víctimas indirectas de feminicidio no tienen la formación necesaria desde una perspectiva de género y actúan con negligencia; y
 - c) actúan desde sus prejuicios, y desde estos culpabilizan a las víctimas tanto directas o como indirectas de feminicidio.
- En ningún caso de feminicidio se otorga la garantía de no repetición

Conclusiones

Conclusiones a nivel estructural.

A pesar de los esfuerzos que se han realizado durante las últimas décadas internacional y nacionalmente para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con la información obtenida en este estudio, basada en los testimonios de mujeres víctimas indirectas de feminicidio, así como en la experiencia de algunas de sus defensoras y acompañantes, es posible observar que en México, para el acceso a la justicia y reparación del daño:

- Aún es muy persistente la reproducción de roles y estereotipos de género,
- la naturalización de la violencia,
- la culpabilización de las víctimas y sus familias,
- la falta de la incorporación de la perspectiva de género,
- la falta de voluntad política para atender esta problemática de manera integral y poniendo en el centro a las víctimas.

En los casos de feminicidio, así como en el acceso a la justicia que las VIF buscan para éstos, es posible observar las condiciones de violencia estructural, impunidad, desigualdad y discriminación que viven las mujeres a lo largo de su vida en todos los ámbitos; los cuales se entrecruzan con otras categorías como pueden ser la etnia, identidad, pobreza, entre otras y provocar una múltiple discriminación.

Conclusiones a nivel institucional

Se identifica la falta de elaboración de diagnósticos que estudien a esta población, hacer un registro oficial de estas víctimas, identificar sus necesidades específicas y principales obstáculos en el ejercicio de sus derechos humanos.

La falta políticas encaminadas a la atención de los efectos de la violencia contra las mujeres y de la reparación del daño para las VIF, particularmente que estas políticas se diseñen desde una perspectiva de género, enfoques victimológicos, de derechos humanos y desde una perspectiva intercultural.

La atención de los efectos de la violencia contra las mujeres y reparación del daño para todas las víctimas indirectas de este delito.

En relación con las reparaciones del daño de las VIF, se identificó que:

- Hay invisibilización del tema,
- Existe una gran falta de sensibilidad y empatía por parte de las y los operadores y servidores públicos encargados de atender los casos de violencia contra las mujeres y llevar a cabo las investigaciones de feminicidio;
- Falta de investigación con una perspectiva de género;
- Inconsistencias en el debido proceso;
- Falta de voluntad para trabajar y acompañar a las víctimas indirectas, informarles de sus derechos, otorgarles la calidad de víctima e informarles que pueden tener acceso a apoyos institucionales en su calidad de víctimas;
- Falta de difusión sobre los derechos de las víctimas, las atribuciones de las instituciones, las rutas de acceso a éstas en caso de violencia contra las mujeres y feminicidio;
- Falta de promoción sobre el proceso de investigación, entre otras;
- Falta de sensibilidad y capacitación en perspectiva de género y la

- Falta de trabajo interinstitucional para la atención de los efectos de la violencia contra las mujeres y garantía de los derechos humanos de las VIF.

Conclusiones sobre la armonización legislativa

En torno a la protección de las VIF en el orden jurídico mexicano, se encontró que el reconocimiento y visibilización de las víctimas indirectas de feminicidio, sobre todo de las mujeres, aún se considera muy poco dentro de las legislaciones federales y locales:

El Código Penal Federal no incorpora la reparación del daño dentro del delito de feminicidio.

En el caso de las entidades federativas, sólo los Códigos de diez estados la contemplan La reparación del daño dentro de este delito: Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Veracruz y Zacatecas. De estos, sólo Aguascalientes, Estado de México y Veracruz hacen alguna referencia a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad NNAOF.

La Ley General de Víctimas no reconoce de manera específica alguna medida especial para las víctimas indirectas de feminicidio, ni para NNAOF.

Las leyes de víctimas de cinco entidades federativas (15.63%) regulan alguna disposición específica sobre las víctimas indirectas menores de edad del delito de feminicidio. (Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Veracruz).

Recomendaciones

- Adoptar todas las medidas que eliminen la discriminación contra las mujeres en los procesos de acceso a la justicia, reparación del daño y acceso a apoyos y programas para VIF.
- Que se diseñen e implementen programas destinados a atender y apoyar a VIF, de manera particular a las mujeres en esta condición, desde un enfoque de derechos humanos, de inclusión, multicultural y desde la perspectiva de género.

- Se realicen todas las reformas legislativas necesarias para que se garantice la reparación del daño a las VIF, tanto en los Códigos Penales, como en las leyes de víctimas de las entidades federativas.
- Que en las nuevas reformas que se están armonizando en materia de órdenes de protección de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, estas órdenes de protección se amplíen a las víctimas indirectas de la violencia de género como pueden ser las madres, hermanas o hijas de víctimas de feminicidio.
- Debe de capacitarse a los funcionarios públicos en perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, en los más altos estándares en materia de derechos humanos de las víctimas, contra la violencia hacia las mujeres y contra la discriminación; así como en los protocolos existentes para la investigación en feminicidio.
- Se integre un registro oficial de víctimas indirectas de feminicidio que desagregue a éstas por parentesco con la víctima, edad, sexo, condición de discapacidad, etnia, entre otras.
- Se recomienda que todos los asesinatos de mujeres se investiguen como feminicidios* y no como homicidios dolosos, ya que, en casos de feminicidios de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, la conmutación de la pena o la aplicación de cualquier fórmula procesal que la reduzca estaría prohibida. Debe de garantizarse que toda muerte violenta contra las mujeres se investigue como feminicidio.

Se cumpla con lo especificado en Las Observaciones finales realizadas al Estado mexicano por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a partir del 9º informe de cumplimiento, las cuales recomiendan al Estado mexicano:

- Reforzar su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada que violenta y afecta a las mujeres y las niñas.
- Velar por la capacitación sistemática y obligatoria de jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en temas de los derechos de las mujeres.
- Se adopten medidas urgentes para prevenir muertes violentas, asesinatos y desapariciones forzadas de mujeres.
- Se investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos todo agente estatal y no estatal, como cuestión prioritaria.

Que las instituciones del Estado mexicano cumplan con las resoluciones emitidas en las sentencias de Campo Algodonero de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; así como las de Mariana Lima y de Karla Pontigo de la SCJN.

Se debe dar cumplimiento a las Recomendaciones Generales de la CEDAW (19 y 35) sobre: La obligación del Estado a establecer servicios que atiendan a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, atendidos por personal especialmente capacitados en rehabilitación y asesoramiento. Se debe garantizar que estos servicios sean asequibles a todas las mujeres, incluidas a aquellas que habitan en zonas rurales y comunidades aisladas.

Se deben evitar imponer medidas de protección que representen un costo financiero, burocrático o personal excesivos para las mujeres víctimas o supervivientes.

Se deben proporcionar reparaciones efectivas a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer que incluyan:

- a) indemnización monetaria;
- b) prestación de servicios jurídicos, sociales y de salud sexual, reproductiva y mental a favor de la recuperación completa; y
- c) la garantía de no repetición.

Se deben establecer fondos destinados a reparar o incluir asignaciones en los presupuestos de los fondos existentes para reparaciones a las víctimas de violencia por razón de género contra la mujer.

Asimismo se debe dar cumplimiento a lo señalado en la Recomendación General 43/2020 de la CNDH.

Palabras de cierre.

Le ceden la palabra a la Mtra. Virginia Cuevas Venegas, fiscal especializada en delitos por razón de género, dirige unas palabras de cierre, saluda al Lic. Roberto Ramírez, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Colima, agradece a las personas participantes y asistentes al evento, así como el compartir los hallazgos del estudio “La reparación del daño, para las víctimas indirectas en el delito de feminicidio” de la CNDH, es un estudio muy importante que seguramente incorporaremos en nuestro trabajo.

En este estudio se observa el Análisis de los diferentes puntos de vista de quienes están involucrados directamente donde ocurre un feminicidio, el sentir de las mujeres víctimas indirectas del feminicidio, de las mujeres defensoras, etc.

En las entrevistas, manifiestan sus necesidades de atención, el que se les otorgue la condición de víctimas, a todas las víctimas indirectas de este delito sin excepción ni discriminación.

La Fiscalía especializada en delitos por razones de género y trata de personas, tomará en consideración todo lo dicho anteriormente para incorporarlo, teniendo mayor empatía e interés para realizar las investigaciones por parte de las autoridades, hacer un registro oficial estatal y nacional de víctimas indirectas de feminicidio, divulgar los derechos de las víctimas, desde todas las instituciones competentes, capacitar y evaluar las formas de incorporación de la perspectiva de género a los servidores públicos, garantizar que toda muerte violenta de una mujer sea investigada como feminicidio.

Garantizar la seguridad de las víctimas, ante las amenazas y actos violentos de los agresores y familiares de ésta, ofrecer apoyo psicológico continuo a las víctimas indirectas, incluyendo mujeres que quedan a cargo de niñas, niños y adolescentes, en condición de orfandad, así como personas dependientes de las víctimas directas e indirectas.

Ofrecer los apoyos económicos a todas las víctimas sin discriminación, que éstos se otorguen por tener la condición de víctima.

Hacer más eficientes los procesos que deben realizar las víctimas indirectas de feminicidio, para garantizar que todas puedan acceder a sus derechos con prontitud y en atención de sus demandas, ofrecer programas accesibles de vivienda para las víctimas de feminicidio que requieren movilizarse para favorecer su seguridad o en caso de que no puedan regresar a sus viviendas (el tiempo que tarda en que se arme la carpeta de investigación, reto de garantizar la seguridad y derechos de las víctimas directas e indirectas).

A nivel federal, se cuenta con un refugio de máxima seguridad, cuando se trate de competencias federales se puede hacer uso de este recurso para las víctimas indirectas que lo requieran.

Y a nivel estado también hay un refugio que depende del instituto colimense de las mujeres, para dar seguridad a las víctimas. Como protocolo también están los niños, niñas y adolescentes, lo que obliga a la protección para todos los menores de edad, con la premisa del interés superior de la niñez. Los ministerios públicos deberán integrar a éstas víctimas a las carpetas de investigación que abren cuando ocurre un feminicidio, el DIF nacional y sus homólogos estatales deberán brindar albergue, alimentación, atención médica, psicológica, pedagógica, etc., a las hijas e hijos de víctimas de feminicidio; la aplicación La Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, del Protocolo Nacional de Atención Integral para niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio, Protocolo Integral de Atención para Niños, Niñas y adolescentes , víctimas del delito y en condición de vulnerabilidad, se suman esfuerzos para la aplicación de éstos protocolos y la información ahora compartida, se trabaja en coordinación con las diferentes instituciones que atienden a las mujeres víctimas de violencia como el Instituto Colimense de las Mujeres, Secretaría de salud, Secretaría de Seguridad Pública, Institutos Municipales de las Mujeres, Organizaciones de la Sociedad Civil, trabajando en conjunto hacia la eliminación de la violencia y evitando que el círculo de violencia pueda terminar en feminicidio, el acceso a los derechos humanos de las mujeres, víctimas directas e indirectas, garantizando desde las instituciones, la protección más amplia en todo momento.

Actualmente, trabajamos atendiendo la alerta de violencia de género, los programas como los registros del BANAVIM, Alerta ALBA, etc.

Seguiremos trabajando, en conjunto con las diferentes instituciones y con la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos.

Posteriormente el Lic. Roberto Ramírez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Colima, dirige unas palabras, iniciando con un agradecimiento para la Lic. Sofía Román, por su visita a Colima y por visibilizar a través del estudio, la necesidad que existe de nombrar los problemas por su nombre, e identificar las acciones que deben o debemos emprender desde el ámbito de nuestra competencia y en la atención de las víctimas directas e indirectas, hace una invitación a ir más allá, atendiendo el principio de protección de las víctimas, y en el caso particular a las víctimas indirectas. Trabajar con el objetivo de la erradicación de la violencia hacia las mujeres, no sólo en tipos penales como el feminicidio, sino también la desaparición forzada. Las personas servidoras públicas debemos tener empatía por las personas en condiciones de vulnerabilidad. Es importante que, en los tres niveles de gobierno, se establezcan políticas públicas, acciones y programas de manera muy concreta y fuera del discurso público en donde se pueda ver materializado el acompañamiento a las víctimas, revisar los procesos para no caer en revictimización.

Tenemos a la desigualdad y la discriminación, como componentes base para la violencia en contra de las mujeres, pues falta mucho por hacer para garantizar una igualdad sustantiva, pasarlas de los documentos a poder aterrizarlo de manera concreta.

Trabajar ante el limitado acceso a la justicia para las mujeres, y el mensaje de impunidad que se envía ante la comisión de este delito, atención de los procesos desde una perspectiva de género e integral.

Evitar la revictimización y criminalización, como ha sucedido en casos icónicos, poner el nombre correcto y activar los protocolos pertinentes, como en los casos de feminicidio, haciendo una investigación con perspectiva de género y teniendo cifras que coadyuben en la investigación y análisis de los temas. Es fundamental la capacitación de todos los y las

servidoras públicas, en temas de derechos humanos, perspectiva de género, los protocolos para abordar el delito de feminicidio. Investigaciones que nos arrojen estadísticas reales, para poder tener soluciones reales. Considerar la problemática y sus particularidades.

El delito de feminicidio puede equipararse a la pandemia por salud que ahora enfrentamos, porque es permanente, nos afecta a todos y está en todos lados, y hasta al momento no tenemos una solución real, por ello es importante que toda la sociedad nos involucremos para identificar soluciones reales. Medidas y acciones preventivas, para no tener que llegar a demandar sentencias, para que los procesos judiciales sean ágiles.

Dar vista a las autoridades competentes para que se finquen responsabilidades penales o administrativas cuando en una carpeta de investigación ha habido omisión o negligencia por parte de la autoridad para que se lleve la investigación correspondiente, de manera ágil, concreta. Exigir acciones preventivas, investigaciones y sanciones reales, y expeditas; para poder combatir la impunidad y las limitaciones para el acceso a la justicia, evitando la violencia institucional.

Agradece a la Lic. Virginia Cuevas su participación, a la Mtra. Catalina Suárez Dávila, al Lic. Osorio Mendoza.

La directora del Instituto Colimense de la Mujer, la Mtra. Catalina Suárez Dávila; da unas palabras de cierre, agradeciendo al Presidente. Roberto Ramírez, a la Lic. Sofía Román, a las organizaciones de la sociedad civil presentes, a las instancias estatales y municipales de mujeres, a la directora del Centro de Igualdad y Estudios de Género de la Universidad de Colima, a la Unidad de Igualdad de Género del gobierno del Estado y a todas las personas asistentes. El Instituto Colimense de las Mujeres, es la instancia que lleva bajo su responsabilidad la política de Género del Estado y, por lo tanto, todo lo que tiene que ver con la condición de las mujeres y niñas. Menciona a la gobernadora, la cual se declara como “feminista”, como una aliada de las mujeres.

Se están realizando acciones en favor de la eliminación de la violencia contra las mujeres, el feminicidio y la desaparición forzada, se necesita hacer un gran trabajo en la prevención.

Es de suma importancia considerar que las víctimas indirectas del feminicidio, es un pendiente que los gobiernos tienen. Hay factores que afectan como la situación financiera, pero hay que poner énfasis en la prevención. El trabajo de la alerta de género en Colima sigue como principal eje la cero tolerancia a la violencia contra las mujeres. Reconoce también el rol del Rector de la Universidad de Colima, Christian Ortiz Zermeño al declarar cero tolerancia y seguimiento a las estudiantes, y movimiento de mujeres que se han dado dentro de la institución. Reconocer el contexto machista en el que vivimos, pero seguir trabajando en colaboración a favor de los derechos humanos de las mujeres.

El director de la Comisión Ejecutiva General de Víctimas también da unas palabras de agradecimiento y cierre del evento. Exponiendo que aún existen retos muy importantes en temas estructurales que asumir por parte de las instituciones responsables de la impartición de justicia y acompañamiento de los procesos. Es todo un reto, pero lo estamos asumiendo y trabajando.

Se hace entrega de los reconocimientos correspondientes.

Fin del evento.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice,

Demarcación Territorial Magdalena Contreras,

C.P. 10200, Ciudad de México.

Teléfonos: 55 5681 8125 y 55 5490 7400

Lada sin costo: 800 715 2000